

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 03 MAR 2023

Proceso N° 2019-00054.

1. Se incorporan al expediente las comunicaciones provenientes del Ministerio de Salud y Protección social (fl 217 y 218), para los fines pertinentes.

2. Obre en autos comunicación remitida por la parte actora (fls 220 y 221), en la que se señala que: (i) el Ministerio de Salud y Protección social no ha otorgado respuesta en la medida en que no cuenta con bases de datos para suministrar la información solicitada, y (ii) que los señores **ÁLVARO MALDONADO ORDOÑEZ** y **LILIANA MARÍA MALDONADO** no son sujetos procesales, desconoce el interés que éstos puedan tener en el proceso por lo que no tiene sentido vincularlos sin demostrar plenamente su calidad de herederos.

Al respecto se advierte que, como se señaló, obra en el expediente comunicación remitida por Ministerio de Salud y Protección social a través de la cual otorgó respuesta al requerimiento realizado por el despacho, luego ello no resulta concordante con lo manifestado por la parte actora.

Igualmente se señala que, en providencia proferida por este despacho, calendada el 15 de febrero de 2021, se impartió la orden de integrar el litis consorcio necesario por pasiva con **ÁLVARO MALDONADO ORDOÑEZ** y **LILIANA MARÍA MALDONADO ORDOÑEZ** como herederos determinados de la señora **HELENA ORDOÑEZ DE MALDONADO**. Lo anterior por cuanto, dentro de los documentos aportados con el escrito de demanda (fl 10), se allegó trabajo de partición remitido al Juez 12 Civil del Circuito, respecto del cual dicho juzgado emitió providencia correspondiente, en el que se señala que los señores son herederos del señor **ÁLVARO MALDONADO MUÑOZ**, en conjunto con la señora **HELENA ORDOÑEZ DE MALDONADO**, ostentando la calidad de hijos.

Por lo expuesto, tampoco resulta procedente acceder a la solicitud de seguir adelante con lo previsto en el art. 372 como solicita la parte actora, pues como se evidencia en el expediente, no se han surtido las respectivas notificaciones.

3. Así las cosas, y previo a disponer sobre la solicitud de emplazamiento elevada, se le requiere a la demandante para que se sirva



intentar efectuar las notificaciones correspondientes a las direcciones informadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, correspondientes a los señores **ÁLVARO MALDONADO ORDOÑEZ, LILIANA MARÍA MALDONADO ORDOÑEZ y JOSUÉ DARÍO PATAcón CUBILLOS**, y remita al expediente las constancias del caso.

4. A través de secretaría remítase copia del expediente digital solicitada por el agente oficioso, a los correos ginliz54@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de lo Contencioso Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 013 Fecha 06 MAR 2023

El Secretario(a), 

